

Secretaría General

DECRETO SOBRE LA APORTACION DE LAS PARROQUIAS AL FONDO COMUN DIOCESANO

La comunidad parroquial es el ámbito más cercano y directo en el que los fieles ejercen su deber de "ayudar a la Iglesia en sus necesidades" (c. 222,1), de tal manera que esta pueda "sostener el culto divino, sustentar honestamente al clero y demás ministros, y hacer las obras de apostolado sagrado y de caridad, sobre todo con los necesitados" (c. 1254,2).

Esta aportación de los fieles al sostenimiento económico de la Iglesia se entendió desde los tiempos apostólicos en espíritu de solidaridad entre las comunidades cristianas, como lo muestra la colecta de Pablo en favor de la Iglesia de Jerusalén (cfr. 2 Cor 8, 1-15).

Precisamente a ese espíritu responde la existencia del Fondo Común Diocesano, que permite ayudar a la sustentación del clero, mantener las instalaciones (templos, dependencias pastorales, casas rectorales) de aquellas parroquias que carecen de recursos suficientes y sostener los servicios comunes de la acción pastoral de la Diócesis.

Este Fondo Común Diocesano se nutre, entre otras, de la aportación económica de las parroquias, establecida desde hace años en nuestra Diócesis con el nombre de "Canon parroquial", y cuya revisión se hacía indispensable a fin de adaptarla al criterio de "proporcionalidad a los ingresos", establecida en el c. 1263 del Código de Derecho Canónico. Dicha revisión, por otra parte, ha sido pedida por una gran mayoría de clero y de parroquias.

Para responder a esta necesidad, el Consejo Episcopal y el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos promovieron el estudio de revisión durante el año 1994. En él han participado tanto los Arciprestes, como aquellos sacerdotes y Consejos Parroquiales de Asuntos Económicos que respondieron en su día a la consulta realizada sobre este asunto.

Ultimados ya los estudios y consultas, a propuesta del Consejo Episcopal y del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, venimos en decidir y decidimos por el presente

DECRETO

1. Como signo de solidaridad y en el espíritu de una recta comunicación de bienes, todas las parroquias de la Diócesis aportarán una cantidad al Fondo Común Diocesano, proporcionado a los ingresos económicos de cada una (Cfr. canon 1263 C.I.C.)

2. La aportación de cada parroquia se determinará anualmente sobre la base de los **INGRESOS ORDINARIOS** del ejercicio anterior, considerándose como tales los siguientes:

- Ingresos por servicios.
- Rentas del patrimonio inmobiliario.
- Rentas del patrimonio mobiliario.
- Cuota parroquial.
- Colectas parroquiales **ordinarias**.
- Donativos y limosnas **sin finalidad específica**.

3. La cuantía de la aportación de cada parroquia se establecerá aplicando los porcentajes resultantes de la siguiente tabla:

| CUANTIA DE LOS INGRESOS ORDINARIOS | TRAMO | % |
|------------------------------------|-------|-----|
| Hasta 2 millones | 1 | 3 |
| De 2.000.001 a 4.000.000 | 2 | 3,5 |
| De 4.000.001 a 6.000.000 | 3 | 4 |
| De 6.000.001 a 8.000.000 | 4 | 4,5 |
| De 8.000.001 a 10.000.000 | 5 | 5 |
| De 10.000.001 a 12.000.000 | 6 | 6 |
| De 12.000.001 a 14.000.000 | 7 | 7 |
| De 14.000.001 a 16.000.000 | 8 | 8 |
| De 16.000.001 a 18.000.000 | 9 | 9 |
| De 18.000.001 a 20.000.000 | 10 | 10 |
| De 20.000.001 a 22.000.000 | 11 | 11 |
| De 22.000.001 a 24.000.000 | 12 | 12 |

4. Las cuentas parroquiales de cada ejercicio se remitirán a la Vicaría General del Arzobispado antes del 28 de febrero del año siguiente.

5. El presente Decreto entra en vigor en el día de la fecha, determinándose la cuantía de la aportación de cada parroquia correspondiente al año 1995, al aplicar los porcentajes anteriores a los ingresos ordinarios del año 1994.

Dado en Sevilla, firmado de nuestra propia mano y sellado y refrendado por nuestro infrascrito Secretario General y Canciller, a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Doy fe
Francisco Navarro Ruiz
 Secretario General y Canciller

+ *Carlos Amigo Vallejo*
 Arzobispo de Sevilla

Prot. N° 1.437/95